



#### VISTOS:

La Carta N° 005-2026-SGYCA/ACLL de fecha 02 de febrero de 2026 (Exp. N°755-2026-05993), Informe N° 003-2026-SGYCA/ACLL, de fecha 06 de febrero de 2026; Informe Técnico N° D59-2026-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de fecha 06 de febrero de 2026; Informe Técnico N°D5-2026-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, de fecha 04 de febrero de 2026; Informe N°D23-2026-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, de fecha 13 de febrero de 2026; Oficio N°D188-2026-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 17 de febrero de 2026, y;

#### CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 30 de enero de 2026, la Entidad suscribió la **Orden de Servicio N°33 - N° Exp. SIAF 546**, con la empresa **SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCIÓN ARIS E.I.R.L.**, con RUC N° 20608688561, debidamente representado por el señor Abanto Cabanillas LLatas, a fin de que realice el "*Servicio a todo costo con maquinaria para la rehabilitación de la vía entre los caseríos de Cerrillo y Caserío Chaullagón, distrito de Tongod, provincias de San Miguel – Cajamarca*", por un plazo de siete (7) días calendario, empezando a regir el 31 de enero de 2026 al 6 de febrero de 2026, por el monto de **S/ 14,500.00 (Catorce mil quinientos con 00/100 Soles)**;

Que, **con fecha 02 de febrero de 2026** mediante **Carta N° 005-2026-SGYCA/ACLL** (Exp. N°755-2026-5993), el proveedor solicita ampliación de plazo, para el término del Material Didáctico, sustentando que: "*(...) la vía de acceso que une el distrito de Catilluc con el distrito de Tongod se encuentra en deficiente estado de conservación, lo cual ha generado serias limitaciones para la movilización del equipo excavadora hacia la zona de intervención. Asimismo, las precipitaciones pluviales persistentes en el ámbito del servicio han ocasionado condiciones climáticas adversas que impiden el normal desarrollo de las actividades programadas, afectando el cronograma establecido (...); **por lo que solicita seis (6) días de ampliación de plazo***".

Sin embargo, mediante **Informe Técnico N° D37-2026-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de fecha 03 de febrero de 2026**, el área usuaria considera que la ampliación de plazo debe ser de tres (3) días calendario. Los documentos antes descritos fueron evaluados por la Dirección de Abastecimiento, quien mediante **Informe Técnico N°D5-2026-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, de fecha 04 de febrero de 2026**, concluye y recomienda lo siguiente:

#### III. CONCLUSIONES

- 3.1 *De lo expuesto, se puede concluir que la solicitud del Contratista NO sustenta o acredita los supuestos señalados para solicitar la ampliación de plazo.*



- 3.2 El área usuaria en su Informe Técnico, no precisa objetivamente las causales que el Contratista aduce para la solicitud de ampliación de plazo de seis (06) días calendario, y tampoco evidencia el criterio técnico por el cual reduce dicho plazo a tres (03) días calendario.

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Que se traslade el presente informe al área usuaria a efectos de que reformule o complemente su informe, y de corresponder una ampliación de plazo, esta sea sustentada de manera objetiva y determinante, a efectos que, sin carácter vinculante, se evalúe y notifique al Contratista, conforme a los procedimientos normados en la Ley 32069.

Que, mediante Informe N° 003-2026-SGYCA/ACLL, de fecha 06 de febrero de 2025; el proveedor sustenta la ampliación de plazo, con panel fotográfico, y reporte climático; para lo cual el área usuaria a través del Informe Técnico N° D59-2026-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de fecha 06 de febrero de 2026, concluye en lo siguiente:

#### III. CONCLUSIONES

Se ha verificado que la documentación presentada por el contratista no cumple con los requisitos mínimos exigidos por la LEY 32069 Y SU REGLAMENTO (No está debidamente sustentado), por lo cual se deberá solicitar al proveedor en un plazo no mayor a un (01) día calendario el levantamiento de observaciones para evitar mayores retrasos en el cumplimiento de los fines públicos, cabe recalcar que al ser este el último aviso, la Entidad está actuando bajo el principio de eficacia y eficiencia y si el contratista no subsana dentro del plazo otorgado, la Entidad puede comunicar la resolución total o parcial del contrato.

Que, ante lo descrito con Informe N°D23-2026-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, de fecha 13 de febrero de 2026, la dirección de abastecimiento, señala lo siguiente:

#### III. CONCLUSIONES

- 3.1 De lo expuesto, se puede concluir que la solicitud del Contratista **NO CUMPLE** con el procedimiento señalado en el artículo 142 del Reglamento, en el extremo de la finalización del hecho generador.
- 3.2 El área usuaria, no sustentó objetivamente la información, que acredite documentalmente la factibilidad de atender la solicitud de ampliación de plazo al Contratista.

En consecuencia, la solicitud presentada por el proveedor **no sustenta una causal para la ampliación de plazo**, informe que ha sido validado por la directora de abastecimiento con Oficio N°D188-2026-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 17 de febrero de 2026;

Que, en el presente caso corresponde aplicar la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante LA LEY) y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante EL REGLAMENTO), vigente a partir del 22 de abril de 2025; así como la Directiva N° 006-2025-GR.CAJ-DRA-DA, aprobada con Resolución de Gerencia General Regional N° D377-2025GR.CAJ/GGR, del 17 de octubre de 2025 (en adelante LA DIRECTIVA), conforme a lo dispuesto por el artículo 226 del Reglamento;

Que, el numeral 9.5.1 del punto 9.5 de la Directiva, establece que las modificaciones a la orden de compra, orden de servicio o contrato pueden ser acordadas por las partes siempre que las mismas permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien el monto ni desnaturalicen el requerimiento; asimismo el numeral 9.5.4 establece que la ampliación de plazo de la ejecución para bienes y servicios se realizará conforme a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley;

Que, el numeral 142.2 del artículo 142 del Reglamento, establece: "142.2. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos: a) Cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero, y b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero";



Que, de igual forma en el los numerales 142.3, 142.4 y 142.5 del artículo 142 del Reglamento, se establece el procedimiento para solicitar la ampliación de plazo. Así tenemos que, la solicitud de ampliación de plazo, debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional **o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, siendo en el caso que nos ocupa que el contratista no ha justificado el hecho generador del atraso del servicio**; conforme así también se señala en el informe técnico del área usuaria y de la DEC;

De otro lado, mediante **Resolución de Gerencia General Regional N°D448-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 02 de diciembre de 2025**, se resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR**, a partir de la fecha, **LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, aprobada en el Artículo Primero de la **Resolución de Gerencia General Regional N° D190-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 23 de mayo de 2025**, conforme al siguiente detalle:

**1. En el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF**

r) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo provenientes de los contratos menores y notificar la decisión a los contratistas.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF; Directiva N° 006-2025-GR.CAJ-DRA-DA, aprobada con Resolución de Gerencia General Regional N° D377-2025GR.CAJ/GGR; y en mérito a la Resolución de Gerencia General Regional N°D448-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 02 de diciembre de 2025, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente, y con las visaciones de la Oficina de Defensa Nacional, Dirección de Abastecimiento, Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**, de la Orden de Servicio N°33 - N° Exp. SIAF 546, de fecha 30 de enero de 2026, solicitada por la empresa **SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCIÓN ARIS E.I.R.L**, con RUC N° 20608688561, debidamente representado por el señor Abanto Cabanillas LLatas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que a través de secretaria General se notifique a la Oficina de Defensa Nacional y a la Dirección de Abastecimiento para los fines de Ley.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al señor Abanto Cabanillas LLatas, representante legal de la empresa **SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCIÓN ARIS E.I.R.L**, con RUC: 20608688561, en su domicilio legal sito en el **Jr. Los Pinos N°727-Cajamarca-Cajamarca-Cajamarca**, y a su correo electrónico según declaración jurada de autorización: [jfcabanto@gmail.com](mailto:jfcabanto@gmail.com), celular 958474525, para los fines conforme a Ley.

**ARTICULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

#### **REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN**  
Directora Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN